



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

**1ª SECCIÓN**

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXV - Nº 7

CÓRDOBA, (R.A.), MARTES 7 DE FEBRERO DE 2012

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)

E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

PODER LEGISLATIVO

## Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE

**Ley: 10031**

**ARTÍCULO 1º.-** Ratifícase la creación del Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito y del Fondo destinado a solventar sus costos, dispuestos por Decreto Nº 2596 de fecha 12 de diciembre de 2011.

El Decreto Nº 2596/2011, compuesto de dos (2) fojas, forma parte de la presente Ley como Anexo Único.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE

**Ley: 10032**

**ARTÍCULO 1º.-** Ratifícase la eximición del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las actividades de producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses que se realicen en la Provincia de Córdoba, dispuesta por Decreto Nº 2598 de fecha 12 de diciembre de 2011.

El Decreto Nº 2598/2011, compuesto de dos (2) fojas, forma parte de la presente Ley como Anexo Único.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

CARLOS TOMÁS ALESSANDRI  
PRESIDENTE PROVISORIO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CONTINÚA EN PÁGINA 2

**ARTÍCULO 2º.-** La adhesión por parte de los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba al Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito, instituido por el Decreto Nº 2596/11 y ratificado por la presente Ley, a los fines de garantizar ese beneficio en sus respectivas jurisdicciones, no obliga a éstos a efectuar aportes económicos.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

CARLOS TOMÁS ALESSANDRI  
PRESIDENTE PROVISORIO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

**Decreto Nº 2781**

Córdoba, 30 de diciembre de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10031, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

ING. DANTE F. HEREDIA  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE

**Ley: 10036**

**ARTÍCULO 1º.-** Exímese del pago del Impuesto de Sellos a todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo del desarrollo de las actividades de producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses, efectuados en el ámbito de la Provincia de Córdoba, en tanto encuadren en las previsiones establecidas por el Decreto Nº 2598/2011, ratificado por Ley Nº 10032.

**ARTÍCULO 2º.-** Exímese del pago del Impuesto Inmobiliario Urbano a los inmuebles destinados a la producción de espectáculos teatrales, con las limitaciones y alcances que a tal efecto establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ALICIA MÓNICA PREGNO  
VICEGOBERNADORA  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

**Decreto Nº 8**

Córdoba, 11 de enero de 2012

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10036, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA  
LEY 10032 / PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

**Decreto N° 2741**

Córdoba, 30 de diciembre de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10032, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE

**Ley: 10035**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 9725, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que las compensaciones remuneratorias de los Jueces y miembros del Poder Judicial Provincial serán fijadas, a partir del 1 de noviembre de 2012, de manera automática, en el noventa por ciento (90%) de las remuneraciones netas de bolsillo de los cargos equivalentes de la Justicia Federal, sujeto al sistema remunerativo y previsional provincial, que regirá en todos los demás aspectos, sin que pueda superarse tal porcentaje por ningún concepto ni causa."

**ARTÍCULO 2°.-** Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 9725, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- DETERMÍNASE que durante la etapa de transición, esto es hasta el 1 de noviembre de 2012, los reajustes que se otorguen en el marco de la presente Ley no podrán superar -en ningún caso- a los porcentajes de incremento salarial que otorgue el Poder Ejecutivo a los agentes de la Administración Pública Provincial."

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ALICIA MÓNICA PREGNO  
VICEGOBERNADORA  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

**Decreto N° 7**

Córdoba, 11 de enero de 2012

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10035, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

DRA. GRACIELA CHAYEP  
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE

**Ley: 10034**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase en todos sus términos el Convenio suscripto el día 28 de diciembre de 2011 entre la Provincia de Córdoba y el Gobierno Nacional, en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias, cuyo objetivo es reducir y reprogramar la deuda Provincial con el Gobierno Nacional, registrado en el Protocolo de Convenios y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de Fiscalía de Estado bajo el N° 58/2011.

El Convenio, compuesto de nueve (9) fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y a efectuar todas las acciones pertinentes a efectos del cumplimiento del Convenio aprobado por la presente Ley.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ALICIA MÓNICA PREGNO  
VICEGOBERNADORA  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

**Decreto N° 6**

Córdoba, 11 de enero de 2012

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10034, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

**Decreto N° 32**

Córdoba, 1° de febrero de 2012

**VISTO:** El Expediente N° 0451-062937/2011, del registro del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se gestiona extender nuevamente, hasta el día 30 de abril del corriente, el plazo oportunamente otorgado al entonces concesionario de la refuncionalización y puesta en valor de la ex Usina Mendoza de la EPEC, para la desocupación y restitución de referido inmueble, objeto de la concesión.

Que desde el Ministerio de Transporte y Servicios Públicos se propicia la extensión solicitada.

Que en consecuencia, puede hacerse lugar a lo planteado, manteniéndose al respecto el deber de cumplimiento por

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE

**Ley: 10026**

**ARTÍCULO 1°.-** Adhiérese la Provincia de Córdoba a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.687 de "Regulación de la Publicidad, Promoción y Consumo de los Productos Elaborados con Tabaco".

**ARTÍCULO 2°.-** El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, conforme la incumbencia de cada una de las áreas involucradas, quien dictará las normas reglamentarias para su implementación y armonización con la Ley N° 9113 "Programa Provincial Permanente de Prevención y Control del Tabaquismo", en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 3°.-** Invítase a las municipalidades y comunas de la Provincia a adherir a las disposiciones de este instrumento legal.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

ALICIA MÓNICA PREGNO  
VICEGOBERNADORA  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

**Decreto N° 2695**

Córdoba, 28 de diciembre de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10026, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

DR. CARLOS EUGENIO SIMÓN  
MINISTRO DE SALUD

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

parte del ex concesionario de todas las obligaciones que emergen del contrato de concesión hasta la efectiva desocupación y entrega del inmueble.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 1837/11 y en uso de sus atribuciones:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** EXTIÉNDESE hasta el 30 de abril de abril de 2012 el plazo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 1273/2011, prorrogado por Decreto N° 1843/2011, bajo las mismas disposiciones establecidas en el instrumento citado en primer término, sin perjuicio del cumplimiento por parte del ex concesionario de todas las obligaciones emergentes del contrato de concesión oportunamente suscripto, hasta la efectiva desocupación y entrega del inmueble el día antes referenciado.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Transporte y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

ING. DANIEL F. HEREDIA  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

DIRECCIÓN de PREVENCIÓN  
de ACCIDENTES de TRÁNSITO

### Resolución N° 39

Córdoba, 22 de diciembre de 2011

**VISTO:** el Expediente N° 0458-039267/2.011, en cuyas actuaciones consta que la Comuna Colonia Bremen, ha impartido los Cursos de Capacitación de Autoridad de Control del Tránsito y Evaluadores Teórico-Práctico.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 define en calidad de Autoridad de Control, entre otros, "...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado mediante los cursos establecidos reglamentariamente, y sea habilitado por la Autoridad de Aplicación Provincial para el control del tránsito...".

Que así también y junto a la autoridad de control mencionada, la normativa exige capacitación previa para el personal que tendrá a su cargo las distintas evaluaciones (teórico-prácticas) de conducción (Art. 10, inciso 4, apartado "a", del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560).

Que en el Expediente N° 0458-039267/2.011, constan el temario y requisitos generales de los referidos Cursos de Capacitación, el que se condice con los lineamientos exigidos por el precitado Artículo 10, inciso 4, apartado "a", del Decreto N° 318/07.

Que la Jefatura de Área de Operaciones, de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, ha implementado la evaluación pertinente de los cursantes, situación de la que da cuenta el Acta N° 251111/Colonia Bremen.

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del plexo normativo supra consignado, esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito puede disponer la aprobación de los Cursos, y la entrega de los Certificados pertinentes.

Que a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento que habilite a las correspondientes Autoridades de Control y Evaluadores Teórico-Prácticos, y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Por ello, lo dictaminado por la Asesoría Letrada de esta Dirección bajo el N° 038/2.011 y en ejercicio de sus facultades,

#### EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO R E S U E L V E:

1°.- APROBAR lo actuado respecto de los Cursos de Capacitación para Autoridades de Control y Evaluadores Teórico-Práctico dictado en la Comuna Colonia Bremen, conforme al Acta N° 251111/Colonia Bremen, emanada por la Jefatura de Área de Operaciones de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

2°.- HABILITAR en calidad de Autoridades de Control y Evaluadores Teórico-Práctico al personal que se encuentra nominado en el Anexo I, de un (01) folio, que se adjunta y forma

parte integrante de la presente.

3°.- ASIGNAR las matrículas pertinentes, y ORDENAR a la Jefatura de Área de Operaciones que proceda a su inscripción en los registros del personal habilitado por el dispositivo anterior.

4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA  
DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

#### ANEXO I (Resolución N° 039/2.011) Nómina de Autoridades de Control y Evaluadores Teórico-Prácticos COLONIA BREMEN

T: Operador de Tránsito  
E: Evaluador Teórico-Práctico

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Legajo "T"	Legajo "E"	Acta de Evaluación
1	Aldo Misael FARIOLI	23.692.973	T-916/11	E-1296/11	251111/ Colonia Bremen
2	Elias GRANDE	31.924.796	T-917/11	E-1297/11	251111/ Colonia Bremen

### Resolución N° 42

Córdoba, 23 de diciembre de 2011

**VISTO:** la convocatoria realizada, mediante la Resolución N° 008/2.011, a las Comunidades Regionales, Entes Intermunicipales, Municipalidades y Comunas, Organizaciones No Gubernamentales, Instituciones Educativas y/o de Capacitación, para que soliciten la habilitación oficial como Centros de Recupero de Puntos.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Ente Descentralizado de Control Municipal ha solicitado Autorización y Reconocimiento Oficial como Centro de Recupero de Puntos.

Que dicho Organismo ha cumplimentado, mediante el Expte. N° 0458-039800/2.011, los requisitos establecidos, por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, en el Expte. N° 0458-038845/2.011, integrado por cinco (5) Anexos.

Que la Municipalidad propone como sede del Centro de Recupero de Puntos un inmueble ubicado en la Calle Concejal Eizmendi 121, de la ciudad de Río Cuarto.

Que el Centro de Recupero de Puntos del Ente Descentralizado de Control Municipal debe ser absolutamente responsable por aquellos perjuicios que pudiera ocasionar a los interesados en recuperar puntos perdidos, por incumplimientos de los requisitos establecidos por esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

ENTE REGULADOR de los SERVICIOS PÚBLICOS

### Resolución General N° 23

Córdoba, 7 de Diciembre de 2011

Ref. Expte. N°: 0521-036631/2011/R9

**Y VISTO:** Que obran en autos las presentes actuaciones vinculada con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable de las localidades de Villa General Belgrano y Los Reartes de la Provincia de Córdoba, "Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda." por la cual solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos.-

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto Antonio Andaluz:

Que el Ente Descentralizado de Control Municipal debe asumir todas las responsabilidades derivadas de la relación de dependencia que lo vincula con el personal actuante en los Cursos Oficiales para el Recupero de Puntos; por lo que, en ningún caso se podrá aducir relación, laboral de dicho personal, ni por gastos operativos y logísticos del CRP, con la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

Que la Asesoría Letrada de esta Dirección se pronunció mediante el Dictamen N° 041/2.011.

Por ello,

#### EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO R E S U E L V E:

1°.- HABILITAR al Ente Descentralizado de Control Municipal, con sede en la Calle Concejal Eizmendi 121, de la ciudad de Río Cuarto, como Centro de Recupero de Puntos.

2°.- AUTORIZAR al CRP (Centro de Recupero de Puntos) habilitado en la disposición 1°, a Certificar el recupero de puntos a todos los interesados, pertenecientes al ámbito de aplicación de la Ley de Tránsito, que hayan aprobado el Curso Oficial de Seguridad Vial para el Recupero de Puntos.

3°.- REQUERIR al Centro de Recupero de Puntos del Ente Descentralizado de Control Municipal, que informe fehacientemente a la Jefatura de Área de Operación de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, el horario y fecha de inicio de actividades.

4°.- ORDENAR a la Jefatura de Área de Operación de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito que proceda a incorporar al Organismo habilitado y su Sede, en el Registro de Centros Recupero de Puntos.

5°.- ESTABLECER que el Ente Descentralizado de Control Municipal habilitado será absolutamente responsable por los perjuicios que pudiera ocasionar a los cursantes del curso de recupero de puntos.

6°.- ESTABLECER que el Ente Descentralizado de Control Municipal habilitado será absolutamente responsable por la relación de dependencia con el personal actuante en los cursos de recupero de puntos que dicte.

7°.- ESTABLECER que la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito revocará la presente habilitación cuando, por medio de auditorías y fiscalizaciones, el Centro de Recupero de Puntos no cumpla, cualquiera sea su sede, con los requisitos establecidos.

8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA  
DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)."

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación-

CONTINÚA EN PÁGINA 4

VIENE DE PÁGINA 3  
RESOLUCIÓN GENERAL N° 23 / ERSeP

establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 - Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de la presentación efectuada por la prestadora Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda., por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP N° 2693/2011 del 17 de octubre de 2011, por la que se dispuso: "ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para el día martes 01 de noviembre de 2011, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba: (...)6) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda. (...); c) Copias debidamente certificadas del acta de cierre de la Audiencia Pública e Informe Final elaborado en los términos del artículo 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución N° 10/2007; d) Informe Técnico emitido por la Gerencia de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-036631/2011) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP N° 2693/2011); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que luego de analizado el informe emitido y la transcripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que por su parte, a fs. 22/26, la Gerencia de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo, luego de exponer un cuadro

con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: "...el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 30,92% para junio 2010 - agosto 2011." Agrega que: "Asimismo, esta Gerencia recomienda que, con el objetivo de generar los incentivos adecuados a los usuarios para la preservación del recurso, se agreguen nuevos escalones de consumo y se aplique sobre cada uno de ellos un incremento mayor al porcentaje recomendado".

Que el análisis realizado en el informe agregado ut supra es coincidente con la normativa aplicable, en particular con el Marco Regulador para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba (Decreto 529/94), en cuanto contempla las obligaciones de los usuarios en su artículo 21, incisos a) a f) y concordantes, tendiendo a perseguir conductas que busquen resguardar el recurso hídrico.

Que el informe precitado, concluye que: "En base al estudio presentado en este informe, el cuadro tarifario de la Cooperativa de Agua Corriente y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda. quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación)" (Cuadro de fs.26) Agrega que: "Esta Gerencia recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir del mes de enero del año 2012."

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUEBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable "Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda"; conforme al anexo único que integra la presente.-

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dese copia".

Así votamos.

Voto de los Directores Cr. Alberto Luis Castagno y Dr. Juan Pablo Quinteros:

Vuelve a consideración de este Directorio el Expediente N° 0521-036631/2011/R9 por el cual se gestiona la solicitud de la Cooperativa de Aguas Corrientes y servicios Públicos Villa General Belgrano Ltda con el fin se apruebe la actualización del cuadro tarifario del servicio de agua potable, estableciendo "motiva la presente la constante tensión a que se ven sometidos los costos del servicio prestado"

La pretensión de la Cooperativa de Aguas Corrientes y servicios Públicos Villa General Belgrano Ltda más allá de carecer de fundamentación alguna y no aportar documentación contable básica, no establece el quantum requerido incumpliendo lo establecido por los incs. c), d) y e) del art. 28 de la Ley N° 5350 de Procedimiento Administrativo (t.o Ley 6658).

A fs. 4/7 luce Resolución ERSeP N° 2693 por la que se convoca a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas, entre otras, por la Cooperativa arriba señalada.

A fs. 9/17 se incorpora informe final del art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución N° 10/2007.

En fs. 19 el Gerente de costos y tarifas del ERSeP certifica que la información contenida en la planilla subsiguiente fue suministrada por la Cooperativa de Aguas Corrientes y servicios Públicos Villa General Belgrano Ltda. en forma digital.

Se introduce de fs.22 a 26 Informe Técnico elaborado por la Gerencia de Costos y Tarifas que se limita a conformar una estructura ponderada de costos "la estructura mencionada surge de datos provistos por la cooperativa en aquella oportunidad mediante las planillas de costos" sobre los que aplica en su mayoría una serie de índices publicados por INDEC para el período junio 2010-agosto 2011, concluyendo que el incremento de costos alcanza el 30,92% el para lapso de tiempo antes mencionado. No se analizan los ingresos de la cooperativa bajo consideración ni el plan de inversiones

previsto, desconociendo estos Directores la situación financiera real de la misma por lo que carecen de elementos para poder emitir opinión fundada al respecto. Asimismo la Gerencia recomienda que, con el objetivo de generar los incentivos adecuados a los usuarios para la preservación del recurso, se agreguen nuevos escalones de consumo y se aplique sobre cada uno de ellos un incremento mayor al porcentaje recomendado no constando ningún análisis de elasticidad precio de la demanda que respalde la recomendación.

Por todas las razones y fundamentos invocados, nos oponemos a la aprobación de la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable la Cooperativa de Aguas Corrientes y servicios Públicos Villa General Belgrano Ltda Así votamos.

Que por todo ello, lo expuesto en el Informe Técnico de fs. 22/26; y el dictamen N° 451/2011 de la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8535 - Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto de los Directores: Dr. Rody Wilson Guerreiro, Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto A. Andaluz): R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable "Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda"; conforme al anexo único que integra la presente.-

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dese copia.-

DR. RODY WILSON GUERREIRO  
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS  
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA  
DIRECTOR

DR. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ  
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS  
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO  
DIRECTOR

RG N° 23/2011 - ANEXO ÚNICO  
CUADRO TARIFARIO  
COOPERATIVA DE AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE  
VILLA GENERAL BELGRANO LTDA.

TARIFA	
Abono mensual Baldío	\$ 28,28
Abono mensual Particular	\$ 28,28
Abono mensual Comercial	\$ 42,42

Por Escala de consumo	
de 0 a 12 m <sup>3</sup>	Cmin
de 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 2,12
de 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 2,33
de 31 a 40 m <sup>3</sup>	\$ 2,68
de 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 3,22
Más de 50 m <sup>3</sup>	\$ 4,02

Los valores tarifarios no incluyen IVA ni tasa de Regulación.-  
Valores tarifarios a aplicarse a partir de Enero de 2012.-

DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS

## Resolución General N° 1818

Córdoba, 3 de enero de 2012

VISTO: El nuevo diseño del Formulario F-406,

### Y CONSIDERANDO:

QUE por Resolución General N° 1546/2007 (B.O.26-11-2007) y sus modificatorias -Resolución General N° 1579 (B.O.17-07-2008) y N° 1626 (B.O.27-01-2009), se aprobó el Formulario F-406 "Formulación de Declaración Jurada Exención Impuesto Inmobiliario", el cual es usado por el sector para efectuar el control de requisitos de las exenciones otorgadas.

QUE resulta necesario adecuar el mencionado formulario a los cambios solicitados por los Sectores

Operativos respectivos, por la entrada en vigencia a través del sistema de la notificación en línea de la resolución de las exenciones.

QUE por lo expuesto precedentemente es preciso incorporar en el referido formulario el mandato para que los Centros de Jubilados puedan notificarse en nombre y representación de los jubilados de la resolución de las solicitudes de exención.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18° del Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el nuevo diseño del FORMULARIO F-406 "FORMULACIÓN DE

DECLARACIÓN JURADA EXENCIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO, que será utilizado por los jubilados que soliciten Exención en el Impuesto Inmobiliario y que a continuación se detalla y figura como Anexo I de la presente:

Table with 4 columns: ANEXO Nº, FORMULARIO Nº, DESCRIPCIÓN, FOJAS. Row 1: I, F-406, "Formulación de Declaración Jurada Exención Impuesto Inmobiliario", 3.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución General entrará en vigencia el día 03 de Enero de 2012.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. ALEJANDRO CARIDAD
DIRECTOR GENERAL

Formulario F-406: FORMULACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA EXENCIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO. Includes sections for declarant information, conditions for completion, and certification of signature.

Artículo N° 86.- Imposición en detracción total y sin puntaje con multa... Artículo N° 89.- Se presume la intención de defraudar al Fisco...

Formulario APARTADO "A" - PARA TITULARES REGISTRALES DEL INMUEBLE. Includes fields for account number, title holder name, and a table for marking applicable options.

Formulario APARTADO "B" - PARA QUIENES NO SEAN TITULARES REGISTRALES DEL INMUEBLE. Includes fields for title holder and beneficiary information, and a table for marking applicable options.

Formulario APARTADO "B" - PARA QUIENES NO SEAN TITULARES REGISTRALES DEL INMUEBLE. Includes fields for title holder and beneficiary information, and a table for marking applicable options.

PODER JUDICIAL

Acta N° 60

Córdoba, 24 de noviembre de 2011

Publicada en el Boletín Oficial el 3 de febrero de 2011.

VIENE DE EDICIÓN ANTERIOR

Table with 7 columns: Circ., Sexo, Ord., Apellido, Nombre, TipoDoc, Matrícula, Circuito, Departamento. Rows for CASTRO and GIRALT.



